PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 24 de Diciembre de 2014	6a. época	5246

OCTAVA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

……Pág. 2

Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

……Pág. 22

Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

……Pág. 50

Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

……Pág. 79

Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

……Pág. 128

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2014, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR EL C. JAVIER MONTES ROSALES, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE OFICIO NÚMERO MTV-0153-2014.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO SEÑALA EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

“I.- QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN DEL PAÍS, RECONOCIENDO AL MUNICIPIO COMO EL ORDEN DE GOBIERNO ENCARGADO DE ORGANIZAR A LAS COLECTIVIDADES EN SUS ASPECTOS MAS INMEDIATOS DE CONVIVENCIA, PARA ADQUIRIR EL PAPEL SOCIAL, POLÍTICO, JURÍDICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO QUE DEBE CORRESPONDERLE.

II.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSAGRO LA AUTONOMÍA MUNICIPAL COMO LA FACULTAD JURÍDICA DE AUTORREGULAR LA VIDA DE LOS MUNICIPIOS EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, BASÁNDOLA EN TRES ASPECTOS: LA POLÍTICA, AL AFIRMAR QUE LOS ESTADOS ADOPTARAN EN SU RÉGIMEN INTERIOR LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO LIBRE; LA ADMINISTRATIVA, QUE OTORGÓ PERSONALIDAD JURÍDICA A LOS AYUNTAMIENTOS, ES DECIR, COMO PERSONAS JURÍDICAS OFICIALES DE CARÁCTER PÚBLICO, CAPACES DE ADQUIRIR DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CON FACULTADES PARA EXPEDIR LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL Y FINALMENTE AUNQUE NO MENOS IMPORTANTE, LA AUTONOMÍA FINANCIERA, SUSTENTO DE LA POLÍTICA Y LA ADMINISTRATIVA Y SIN LA CUAL NO SERÍAN POSIBLES ESTAS.

III.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2015, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCAN, MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

IV.- QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEN Y CONOCEN QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

V.- QUE EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL.

VI.- QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERIODO DE INGRESO CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INGRESOS EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY LES CONCEDE.

VII.- QUE EL MUNICIPIO DE TÉTELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE $ 83, 334,630.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), DESDE LUEGO, DEBE MENCIONARSE QUE TODOS LOS MONTOS DE LOS CONCEPTOS PARTEN DE UNA ESTIMACIÓN QUE PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LAS POLÍTICAS IMPOSITIVAS. EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARÁN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES".

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2015, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE, CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE ESTE AÑO.

ASIMISMO, ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO DE 2015, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTOS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
DERECHOS
PRODUCTOS
APROVECHAMIENTOS
PARTICIPACIONES
APORTACIONES
OTROS INGRESOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA APLICABLES EN MATERIA FISCAL.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE (S.M.V.), SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2015.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TÉTELA DEL VOLCÁN, SERÁN POR LA CANTIDAD DE $83, 334,630.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS	83,334,630.00
1. IMPUESTOS	484,824.00
1.2.IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	272,042.00
IMPUESTO PREDIAL	189,196.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	82,846.00
1.8.OTROS IMPUESTOS	212,782.00
IMPUESTO ADICIONAL	212,782.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,729.00
3.1.CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	6,729.00
4. DERECHOS	453,414.00
4.1.DERECHO POR EL USO, GOCE O EXPLOT.DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	222,830.00
SERVICIO DE PANTEONES	2,160.00
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	74,395.00
SERVICIOS CATASTRALES	146,275.00
4.3.DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	220,312.00
REGISTRO CIVIL	100,503.00
SERVICIO DE RASTRO	39,924.00
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS	62,072.00
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	17,813.00
4.4.OTROS DERECHOS	10,272.00
LICENCIAS, INSPECCIONES , REVISIONES Y SUPERVISIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	10,272.00
5. PRODUCTOS	117,770.00
5.1.PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	117,770.00
ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES	9,818.00
INTERESES	107,952.00
6. APROVECHAMIENTOS	95,337.00
6.1.APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	95,337.00
MULTAS A INFRACTORES	86,362.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	8,975.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	78,270,683.00
8.1.PARTICIPACIONES	36,179,049.00
8.2.APORTACIONES	42,091,634.00
8.2.1.RAMO 33 FONDO 3	28,152,996.00
8.2.2.RAMO 33 FONDO IV.	9,919,818.00
8.2.3.F.A.E.D.E.	4,018,820.00
OTROS INGRESOS	3,905,873.00
IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	11,013.00
INGRESOS POR OTROS CONVENIOS	1,558,500.00
OTROS NO ESPECIFICADOS	2,336,360.00

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERLA VIGENTE EN LA ENTIDAD, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGREOS DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO.

LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2015, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9°, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCAN, MORELOS, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRÁNSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
I.- INMUEBLES URBANOS	
A).- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA $70,0000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
II.- INMUEBLES RÚSTICOS	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE LA MISMA LEY.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCION, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERA LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25%

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO;

VII.-TOMAS DOMICILIARIAS, Y

IX.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE GAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A.- SIN SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

B.- SI SON EXTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS MUNICIPALES
SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 8.- POR LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO	
a).- FOSA TIPO SOCIAL	1 A 2 S.M.V.
B).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
a).- FOSA TIPO SOCIAL	2 A 3 S.M.V.
C).- REFRENDOS	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
II.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	5 A 6 S.M.V.
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	5 A 6 S.M.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
D).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5 A 20 S.M.V.
III.- NICHOS U OSARIOS	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	5 A 10 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE	2 A 4 S.M.V.
IV.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	3 A 5 S.M.V.
B).- USO DE CAPILLA ARDIENTE:	EXENTO
C).- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN	0.5 A 1 S.M.V.
V.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN	3 A 5 S.M.V.
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
a).- TABIQUE O CEMENTO	3 A 4 S.M.V.
b).- GRANITO	3 A 4 S.M.V.
c).- MÁRMOL	4 A 5 S.M.V.
d).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	4 A 8 S.M.V.
e).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	6 A 18 S.M.V.
c).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE	2 A 3 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	
a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.33 A 0.81 S.M.V.
b).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.33 A 0.49 S.M.V.
c).- PERIFERIA	0.16 A 0.33 S.M.V.
d).- CARGA Y DESCARGA	0.1 A 3 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL	2 A 4 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	2 A 4 S.M.V.
C).- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	2 A 4 S.M.V.
D).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	2 A 4 S.M.V.
E).- AMBULANTE CUOTA MENSUAL	0.02 A 0.81 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS CATASTRALES Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- COPIAS CERTIFICADAS	
TERRENOS CON SUPERFICIE DE:	
A).- 001 M2 A 500 M2	1 A 2 S. M. V.
B).- 501 M2 A 1,000 M2	2 A 4 S.M.V.
C).- 1,001 M2 A 5,000 M2	4 A 6 S.M.V.
D).- 5,001 M2 A 10,00 M2	4 A 8 S. M .V.
E).- 10,001 M2 A 15,000 M2	6 A 10 S. M. V.
F).- 15,001 M2 A 30,000 M2	8 A 12 S. M. V.
G).- 30,001 M2 A 50,000 M	10 A 14 S. M. V.
H).- 50,001 M2 A 100,000 M2	12 A 18 S. M. V.
NOTA: DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2	
II.- LEVANTAMIENTOS	
TERRENOS CON SUPERFICIES DE:	
A).- 001 M2 A 500 M2	1 A 4 S. M. V.
B).- 500 M2 A 1,000 M2	4 A 6 S. M. V.
C).- 1,001 M2 A 3,000 M2	6 A 10 S. M. V.
D).- 3,001 M2 A 5,000 M2	10 A 14 S.M.V.
E).- 5,001 M2 A 10,000 M2	16 A 20 S. M. V.
F).- 10,001 M2 A 15,000 M2	20 A 24 S. M. V.
G).- 15,001 M2 A 20,000 M2	24 A 28 S. M. V.
H).- 20,001 M2 A 25,000 M2	28 A 32 S.M.V.
I).- 25,001 M2 A 30,000 M2	32 A 36 S. M. V.
J).- 30,001 M2 A 35,000 M2	36 A 40 S.M.V.
K).- 35,001 M2 A 40,000 M2	40 A 50 S.M.V.
NOTA: DESPUÉS DE 40,000 M2 SE AUMENTARÁN 5 DÍAS DE SALARIO POR CADA 5,000 M2	
III.- MEDICIONES DE CONSTRUCCIONES	
A).- 001 M2 A 100 M2	1 A 6 S.M.V.
B).- 101 M2 A 200 M2	6 A 8 S.M.V.
C).- 201 M2 A 300 M2	8 A 10 S.M.V.
D).- 301 M2 A 400 M2	10 A12 S.M.V.
E).- 401 M2 A 500 M2	12 A 14 S. M. V.
NOTA: DESPUÉS DE 501 M2 SE COBRARÁ 3 DÍAS DE SALARIO POR CADA 50 M2	
IV.- DESARROLLO URBANO	
A).- COPIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	1 A 5 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	1 A 3 S.M.V.
C).- OPINIÓN DE USO DE SUELO	1 A 3 S.M.V.
D).- LICENCIA DE USO DE SUELO	1 A 6 S.M.V.
E).- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ELECTRIFICACIÓN DE CALLES	1 A 8 S.M.V.
V.- POR CAMBIO DE NOMBRE	
A).- 001 M2 A 10,000 M2	3 S.M.V.
VI.- ALTA AL PADRÓN CATASTRAL	
A).- 001 M2 A 10,000 M2	3 S.M.V.
VII.- CONSTANCIA QUE GUARDA EL PREDIO	2 S.M.V.
VIII.- POR FUSION DE PREDIOS POR CADA PREDIO	10 A 20 S.M.V.
IX.. OTROS	1 A 3 S.M.V.
COPIA CERTIFICADA DE CUALQUIER DOCUMENTO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE CATASTRAL (POR HOJA CERTIFICADA)	.50 A .60 S.M.V.
CUALQUIER SERVICIO CON CARÁCTER DE URGENTE EN MENOS DE 24 HORAS SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ AL DOBLE DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY	

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 11.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	1 A 2 S.M.V.
B).- URGENTES:	2 A 3 S.M.V.
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO	GRATUITA
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MAS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITA

E).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESCENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	2 A 3 S.M.V
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
B).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 A 3 S.M.V.
C).- REGISTRO DE ADOPCIONES	HASTA 2 S.M.V.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	6 A 12 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	10 A 14 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	14 A 30 S.M.V.
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	6 A 8 S.M.V.
E).- REGISTRO DE DEDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS.	12 A 17 S.M.V.
V.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	1 A 10 S.M.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 10 S.M.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	0.5 A 1 S.M.V.
IX.- INSERCIONES EN ACTAS:	3 A 4 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	0.5 A 1 S.M.V.
XI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	0.5 A 1 S.M.V.
XII.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1 A 5 S.M.V.
XIII.- BÚSQUEDAS:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	0.5 A 1.5 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.5 A 1.5 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.5 A 1.5 S.M.V.
D).- RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD EN REGISTRO DE DEFUNCIONES A PARTIR DE 16 DÍAS DE OCURRIDA LA DEFUNCIÓN.	20 A 50 S.M.V.
E).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 S.M.V.
XIV.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XV.- TRASLADOS DE CADÁVER.	0.5 A 1.5 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN QUINTA

POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL

ARTÍCULO 12.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
MATANZA DE GANADO,ESTANCIA Y USO DEL CORRAL	
I.- BOVINO DE 50 KGS. EN ADELANTE	0.8 A 2.4 S.M.V.
II.-TERNERA DE MENOS DE 50 KGS.	0.8 A 2.4 S.M.V.
III.- PORCINO	0.8 A 2.4 S.M.V.
IV.- OVINO CAPRINO	0.8 A 2.4 S.M.V.
V.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.8 A 2.4 S.M.V.
VI.- CONEJOS Y OTROS	0.05 A 2 S.M.V.
VII.- AVES SACRIFICADAS	0.05 A 2 S.M.V.
POR ESTANCIA DE GANADO:	
I.- USO DE BÁSCULAS:	
A).- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.1 S.M.V.
B).- TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS	0.1 S.M.V.
C).- PESADA DE PIELES:	
1).- POR PIEL	0.1 S.M.V.
2).- POR DESPLUME DE AVES CADA UNA:	0.03 S.M.V.
II.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A).- GANADO VACUNO	0.4 S.M.V.
B).- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.4 S.M.V.
C).- GANADO NO ESPECIFICADO:	0.4 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO, PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	

VENTA DE SUBPRODUCTOS:	
I.- SANGRE POR KG.	0.2 S.M.V.
II.- ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO	0.3 S.M.V.
III.- NO ESPECIFICADOS PRECIO PROMEDIO COMERCIAL	0.1 S.M.V.
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
I.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.V.
II.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.5 A 0.6 S.M.V.
III.- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL:	HASTA 1 S.M.V.
IV.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.1 A 10 S.M.V.
V.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE.	0.1 A 10 S.M.V.
VI.- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.50 A 1 S.M.V.
VII.- GUÍAS DE TRANSPORTE	1.5 A 2.00 S.M.V
VIII.- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	2 A 10 S.M.V.
IX.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	2 A 10 S.M.V.
X.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	1.5 A 2.5 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 13.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR DE BIENES:	1 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.50 A 3 S.M.V.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
a).- A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
b).- A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
J).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
K).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “K”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
L).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.V.
M).- CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO E INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1 A 50 S. M. V.
N).- RATIFICACIÓN DE FIRMAS CONTRATOS DE COMPRA- VENTA DE PREDIOS.	1 A 10 S.M.V.
LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

SECCIÓN SEPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	1.63 A 8.15 S.M.V.
II).- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	1.30 A 8.15 S.M.V.
III).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1.30 A 8.15 S.M.V.
IV).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	0.16 A 4.89 S.M.V.
V).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	0.24 A 6.52 S.M.V.
VI).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	0.16 A 4.89 S.M.V.
VII).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	1.63 A 16.29 S.M.V.
VIII).- POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, POR EVENTO	1 A 15 S.M.V.
IX).- POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, POR EVENTO	1 A 15 S.M.V.

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 15.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA.	
A).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	42 A 300 S.M.V.
B).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	42 A 300 S.M.V.
C).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	42 A 300 S.M.V.
D).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	42 A 300 S.M.V.
E).- RESTAURANTE BAR	100 A 500 S.M.V.
F).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	52 A 500 S.M.V.
G).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	52 A 150 S.M.V
H).- TENDAJÓN MIXTO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	42 A 150 S.M.V
I).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	42 A 100 S.M.V.
J).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	52 A 100 S.M.V
K).- VINATERÍAS	63 A 300 S.M.V
L).- CENTRO NOCTURNO	63 A 300 S.M.V
M).- MARISQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	42 A 100 S.M.V.
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
A).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 32 S.M.V.
B).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 32 S.M.V.
C).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 32 S.M.V.
D).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	6 A 32 S.M.V.
E).- RESTAURANTE BAR	7 A 35 S.M.V.
F).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	7 A 35 S.M.V.
G).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	5 A 50 S.M.V
H).- TENDAJÓN MIXTO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	5 A 50 S.M.V
I).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 50 S.M.V.
J).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	6 A 50 S.M.V
K).- VINATERÍAS	6 A 50 S.M.V
L).- CENTRO NOCTURNO	15 A 100 S.M.V
M).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	7 A 35 S.M.V.
N).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA).	3 A 50 S.M.V.
Ñ).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	3 A 50 S.M.V.
O) OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE NO CONTENGAN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1 A 5 S. M. V.
III.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO:	
A).- POR EVENTO	1 A 40 S.M.V
B).- MENSUAL	10 A 50 S. M. V.
a).- DE UNA A TRES HORAS	0 .05 A 100 S.M.V
b).- POR VEINTICUATRO HORAS	2 A 100 S.M.V
IV.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A).- MENSUAL: DE UNA A CINCO HORAS	0.05 A 100 S.M.V
B).- POR EL PERMISO PROVISIONAL	2 A 50 S.M.V

SECCIÓN OCTAVA

LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	CUOTA
I.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE	
SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE, O CON DESCARGA A BARRANCAS NATURALES DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO, SE CAUSARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:	
A).- POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN LOS CASOS DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	HASTA 0.16 S.M.V.

B).- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS HORIZONTALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, LOS FRENTES DE CADA UNIDAD HABITACIONAL, A LAS VÍAS DE ACCESO COMUNES, DE ACUERDO CON LA SUBDIVISIÓN APROBADA, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	HASTA 0.16 S.M.V.
C).- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS VERTICALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE, EL TOTAL DE LA COLINDANCIA DEL PREDIO A LA VÍA PÚBLICA Y SE CUBRIRÁ EL DERECHO POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN A RAZÓN DE:	HASTA 0.16 S.M.V.
LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE CAPÍTULO SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE ANTICIPADO DE FORMA ANUALIZADA EN LA FECHA Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE MARCA LA LEY.	
II.- POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA BIMESTRALMENTE.	HASTA 0.16 S.M.V.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SÓLO CERCADOS, BIMESTRALMENTE POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	HASTA 0.20 S.M.V.
C).- LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE REQUIERAN SERVICIO ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL):	HASTA 24.44 S.M.V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTRAS EMPRESAS, CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO DIARIAMENTE.	HASTA 8.15 S.M.V.
III.- POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	
A). LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO, LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	0.50 A 2 S.M.V.
II.- POR CONEXIÓN NUEVA DE TOMA DE AGUA	8.15 A 32.58 S.M.V.
III- POR CUOTA FIJA BIMESTRAL	0.33 A 1.30 S.M.V.
IV.- POR RECONEXIÓN	3.26 A 8.15 S.M.V.

EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN.	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN LA AUTORIZACION PREVIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	1 A 50 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	2 A 50 S.M.V.

IV.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO.	2 A 30 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	2 A 50 S.M.V.
VI.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	2 A 50 S.M.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	5 A 50 S.M.V.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	2 A 50 S.M.V.
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	2 A 50 S.M.V.
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	2 A 30 S.M.V.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	2 .5 A 30 S.M.V.
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	2 A 30 S.M.V.
XIII.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE	2 A 50 S.M.V.
XIV.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	2 A 80 S.M.V.
XV.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	10 A 50 S.M.V.
XVI.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	2 A 80 S.M.V
XVII.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS, SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	2 A 40 S.M.V.
XVIII.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	2 A 25 S.M.V.
XIX.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	2 A 30 S.M.V
XX.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	2 A 15 S.M.V.
XXI.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTOS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	2 A 30 S.M.V.
XXII.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	2 A 30 S.M.V.
XXIII.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 8 S.M.V.
XXIV.- A QUIEN SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O DE SU POSESIÓN.	1 A 8 S.M.V.
XXV.- A QUIEN FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	1 A 8 S.M.V.
XXVI.- A QUIENES LASTIMEN O DEN MALOS TRATOS A LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	1 A 8 S.M.V.
XXVII.- A QUIEN REALICE CONEXIONES O TOMAS CLANDESTINAS A LAS REDES DE AGUA POTABLE.	4 A 10 S.M.V.
XXVIII.- PERMISO DE DERRIBO DE ÁRBOL FORESTAL	2 A 8 S.M.V.
XXIX.- A QUIENES DESEMBOQUEN SU DRENAJE EN RÍOS, BARRANCAS Y CANALES QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, MANTOS ACUIFEROS Y SUELO.	10 A 100 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE, DE:	0.65 A 20 S.M.V.
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL	0.39 A 3 S.M.V.
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.V.
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	4 A 8 S.M.V.
V.- AUMENTO DE GIRO	4 A 8 S.M.V.
VI.- REMODELACIONES	3 A 23 S.M.V.
VII.- PERMISO PROVISIONAL	2 A 3 S.M.V.
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.26 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 19.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA 2014
OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS	
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 40 S.M.V.
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 20 S.M.V.
III.- PERIFERIA	HASTA 20 S.M.V.
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	HASTA 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES USADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASAS
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, ECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.50 A 2 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V
B.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.50 A 4 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.50 A 2 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.5 A 1 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.020 A 0.50 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	5 A 15 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
a).- HABITACIONAL	0.10 A 4 S.M.V.
b).- COMERCIAL	0.50 A 4 S.M.V.
c).- RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.30 A 1.20 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	0.50 A 15 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	1 A 15 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.12 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.12 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.20 A 1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 1.5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.50 A 3 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.50 A 5 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.50 A 5 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOSHABITACIONALES.	0.08 A 0.23 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.09 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	0.04 A 0.12 S.M.V.
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.02 A 0.18 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.30 S.M.V.
e).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.50 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.20 A 3 S.M.V.

XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 A 0.10 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.2 A 0.80 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.2 A 0.80 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.30 A 0.80 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.30 A 0.80 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50 A 1 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.00 A 5.00 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.50 A 12.00 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.50 A 12.00 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	3 A 15 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	5 A 15 S.M.V
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 A 4.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1 A 5.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1 A 6.05 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	1 A 7.60 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 15 S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- TERRENOS SIN CONSTRUCCIÓN, PARA INICIATIVA DE LOTIFICACIÓN	HASTA 0.02 S.M.V.
F).- COPIA DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	HASTA 5 S.M.V.
G).- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DE USO DE SUELO)	HASTA 3 S.M.V.
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.15 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADO S.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.10 S.M.V.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.06 A 0.10 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADO S	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.06 S.M.V.
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADO S.	0.015 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03 S.M.V.
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.033 S.M.V.
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.05 S.M.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	1% A 2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	1A5S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	1 A 6 S.M.V.

b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	2 A 10 S.M.V.
c).- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	2.50 A 15 S.M.V.
C) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1 A 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3 A 7.50 S.M.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.80 A 2.50 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.025 A 0.050 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS.	0.10A0.20S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.10A0.20S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.025 A 0.050 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 238 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACION DE REPARA DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1 A 100 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	12 A 24 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR.	8 A16 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	2 A 5 S.M.V.
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20 A 50 S.M.V.
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	10 A 20 S.M.V.
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES ENVÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.10 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.16 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16 S.M.V.
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.50 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	1 A 4.50 S.M.V.
c).- ENPAVIMENTOPÉTREO.	1 A 1.80 S.M.V.
d).- ENTERRACERÍA.	0.16 A 0.50 S.M.V.
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	10 A 100 S.M.V
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 10 S.M.V.
XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	1 A 10 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOSM CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	1 A 10 S.M.V.
C).- ENFACHADAS, MUROS O BARDAS.	1 A 10 S.M.V.
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	0.5 A 2 S.M.V.
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS,SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25 A 0.5 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.5 A 0.75 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.75 A 1 S.M.V.
D). REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV.	

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES.

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASAS
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1 %

II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3 %
III.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL MPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3 %
IV.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1 A 5 S.M.V.
A).- POR TRES LOTES:	HASTA 10 S.M.V.
B).- POR CUATRO LOTES:	HASTA 20 S.M.V.
C).- POR CINCO LOTES O MÁS:	HASTA 30 S.M.V.
V.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO O DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3 %
VI.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5 %.
VII.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
A).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
B).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S.M.V.
VIII.- POR LICENCIAS	
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	HASTA10 S.M.V.
B).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	HASTA 15 S.M.V.
C).- DE RE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5 %
D).- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	10 A 20 S.M.V.
IX.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5 %
X.- POR LA SUPERVISIÓN	
POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PREPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3 %
XI.- COOPERACIÓN PARA AULAS	
POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1 %
XII.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1 %.
EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS CONJUNTOS HABITACIONALES.	
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 23.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA. Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASAS
DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
I.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE	HASTA 13.03 S.M.V.
II.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE	HASTA 13.03 S.M.V.
III.- RETROEXCAVADORA POR HORA	HASTA 6.52 S.M.V.
IV.- AUDITORIO POR EVENTO	HASTA 32.58 S.M.V.
V.- MOTOSIERRA POR HORA	HASTA 16.29 S.M.V.
VI.- ESTACIONAMIENTOS POR DIA	HASTA 1.63 S.M.V.
VII.- OTROS	HASTA 16.29 S.M.V.
VIII.- SANITARIOS POR DIA	HASTA 0.33 S.M.V.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 24.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ART. 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACION FEDERAL.

SECCIÓN PRIMERA
SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 25.- LOS APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	MULTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	5 A 100 S.M.V.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	10 A 100 S.M.V.
III.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 S.M.V.
IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ACUERDO A SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	1 A 50 S.M.V.
V.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 S.M.V.
VI.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 118, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	1 A 5 S.M.V.
VII.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
VIII.- GASTOS DE EJECUCIÓN	
LOS GASTOS DE EJECUCIÓN UE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL ART. 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
IX.- MULTAS DE TRÁNSITO.	
A).- PLACAS	
a).- FALTA DE PLACAS	1 A 4 S.M.V.
b).- COLOCACIÓN INCORRECTA	1 A 2 S.M.V.
c).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	1 A 4 S.M.V.
d).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	10 A 50 S.M.V.
e).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 S.M.V.
f).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	11 A 52 S.M.V.
g).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	1.5 A 12 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
a).- NO ADHERIRLA	1 A 2 S.M.V.
b).- NO TENERLA	1 A 3 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	1.5 A 5 S.M.V.
b).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	1 A 4 S.M.V.
c).- ILEGIBLE	HASTA 1 S.M.V.
d).- CANCELADO O SUSPENDIDO	1 A 4 S.M.V.
D).- LUCES	
a).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	1 A 4 S.M.V.

b).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 4 S.M.V.
c).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	1 A 4 S.M.V.
d).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 2 S.M.V.
e).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	2 A 6 S.M.V.
f).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 4 S.M.V.
g).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 4 S.M.V.
h).- CARECER DE REFLEJANTES, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	1 A 4 S.M.V.
i).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	1 A 4 S.M.V.
E).- FRENOS	
a).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 5 S.M.V.
b).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	1 A 4 S.M.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
a).- BOCINA	1 A 4 S.M.V.
b).- CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 4 S.M.V.
c).- VELOCÍMETRO	1 A 2 S.M.V.
d).- SILENCIADOR	1 A 4 S.M.V.
e).- ESPEJOS RETROVISORES	1 A 4 S.M.V.
f).- LIMPIADORES DE PARABRISAS	1 A 2 S.M.V.
g).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	1 A 4 S.M.V.
h).- UNA O LAS DOS DEFENSAS	1 A 4 S.M.V.
i).- EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 4 S.M.V.
j).- LLANTA DE REFACCIÓN	1 A 2 S.M.V.
G).- VISIBILIDAD	
a).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	1 A 4 S.M.V.
b).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA	1 A 4 S.M.V.
H).- CIRCULACIÓN	
a).- OBSTRUIRLA	1.5 A 5 S.M.V.
b).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DECIRCULACION	1 A 4 S.M.V.
c).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	1 A 4 S.M.V.
d).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES DE CARRILES	1 A 5 S.M.V.
e).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	1 A 2 S.M.V.
f).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	1 A 4 S.M.V.
g).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	1 A 4 S.M.V.

h).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 4 S.M.V.
i).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	1 A 4 S.M.V.
j).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS	1 A 4 S.M.V.
k).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES	1 A 4 S.M.V.
l).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	1 A 4 S.M.V.
m).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	1 A 2 S.M.V.
n).- NO CEDER EL PASO	1 A 4 S.M.V.
ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	1 A 2 S.M.V.
o).- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	1 A 4 S.M.V.
p).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADURAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	1 A 4 S.M.V.
q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA,CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	1 A 2 S.M.V.
r).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	1 A 4 S.M.V.
s).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	1 A 4 S.M.V.
t).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	1 A 4 S.M.V.
u).- TRASPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	15 A 52 S.M.V.
v).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	15 A 52 S.M.V.
w).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	1 A 4 S.M.V.
x).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO AL PEATÓN	1 A 4 S.M.V.
y).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	1 A 5 S.M.V.
z).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	1 A 5 S.M.V.
aa).- OBSTRUIR EN ALGUNAS FORMÁS LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	1 A 4 S.M.V.
ab).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 4 S.M.V.
ac).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA	2 A 6 S.M.V.
ad).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	1 A 3 S.M.V.
ae).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	1 A 4 S.M.V.
af).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	2.5 A 7 S.M.V.
ag).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	2.5 A 7 S.M.V.
ah).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	2 A 12 S.M.V.
ai).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 2 S.M.V.
aj).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADN FÍSICA PARA HACERLO NORMALMENTE	1 A 2 S.M.V.
ak).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS	2 A 35 S.M.V.
al).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR	1.5 A 5 S.M.V.
l).- ESTACIONAMIENTO	

a).- EN LUGAR PROHIBIDO	1 A 4 S.M.V.
b).- EN FORMA INCORRECTA	1 A 2 S.M.V.
c).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	1 A 2 S.M.V.
d).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA ESQUINA	1 A 4 S.M.V.
e).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	1 A 4 S.M.V.
f).- EN ZONA DE ACENSO Y DESCENSO PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	1 A 4 S.M.V.
g).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	1 A 4 S.M.V.
h).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	1 A 4 S.M.V.
i).- SOBRE LA BANQUETA	1.5 A 5 S.M.V.
j).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	1.5 A 5 S.M.V.
k).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA	1 A 6 S.M.V.
l).- EN DOBLE FILA.	1 A 4 S.M.V.
m).- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA	1 A 4 S.M.V.
n).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS EN ZONAS RESTRINGIDAS	1 A 4 S.M.V.
ñ).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	1 A 4 S.M.V.
J).- VELOCIDAD.	
a).- MANEJAR CON EXCESO	5 A 10 S.M.V.
b).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	1 A 4 S.M.V.
c).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	1 A 4 S.M.V.
K).- REBASAR	
a).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	1 A 5 S.M.V.
b).- EN ZONA DE PEATONES	1 A 6 S.M.V.
c).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	1 A 5 S.M.V.
d).- POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 6 S.M.V.
e).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	1 A 5 S.M.V.
L).- RUIDO	
a).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	1 A 5 S.M.V.
b).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	1 A 4 S.M.V.
c).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	1 A 6 S.M.V.
M).- ALTO.	
a).- NO HACERLO EN UN CRUCERO	1 A 4 S.M.V.
b).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS DE PREFERENCIA DE PASO	1 A 4 S.M.V.
c).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE	1 A 4 S.M.V.

d).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS	1 A 4 S.M.V.
N).- ABANDONO DE VEHÍCULO	
a).- EN VÍA PÚBLICA	1 A 6 S.M.V.
Ñ).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
a).- ALTERADOS.	15 A 60 S.M.V.
b).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 6 S.M.V.
c).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	1 A 4 S.M.V.
d).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS PERMISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	1 A 4 S.M.V.
e).- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIACORRESPONDIENTE.	15 A 60 S.M.V.
O).- EXTRAVÍO	
a).- REPOSICIÓN BOLETA DE INFRACCIÓN	1 A 2 S.M.V.
P).- DERECHO DE PISO EN CORRALÓN	
a).- AUTOMÓVIL POR DÍA	0.5 A 1 S.M.V.
b).- CAMIONETA POR DÍA	0.75 A 1 S.M.V.
c).- CAMIÓN POR DÍA	HASTA 1 S.M.V.
Q).-OTRAS	
a).- AL QUE SIENDO CONDUCTOR DE TRANSPORTE DE UN SERVICIO PÚBLICO NO MANTENGA ASEADA SU UNIDAD Y NO TENGA UN DEPÓSITO DE BASURA EN LA MISMA.	1 A 8 S.M.V.
b).- A QUIEN CONDUCIENDO VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN NO AUTORIZADA TRANSITEN POR LA VÍA PUBLICA SIN LUCES, TIMBRE O BOCINAS Y PLACAS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO	1 A 8 S.M.V.
c).- A LOS RESPONSABLES O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE DERRAMEN O TIREN PARTE DELMATERIAL QUE TRANSPORTAN EN LA VÍA PUBLICA.	10 A 30 S.M.V.
d).- A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE NO RESPETEN EL ALTO DE SEMAFORO	2 A 4 S.M.V.

CUANDO LAS INFRACCIONES A LAS QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

SECCIÓN SEGUNDA

OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DIVERSA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- A QUIEN PRACTIQUE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL SUYA O DE LOS HABITANTES	1 A 8 S.M.V.
II.- A QUIEN INVADA LAS VÍAS Y SITIOS PÚBLICO CON OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE LOS TRANSEÚNTES Y VEHÍCULOS.	4 A 10 S.M.V.
III.- A QUIEN HAGA PINTAS Y/O PRACTIQUE EL GRAFITI EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO.	4 A 10 S.M.V.
IV.- A QUIEN NO COLOQUE BARDA QUE COLINDE CON LA VÍA PÚBLICA EN LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN QUE SE ENCUENTREN EN LAS ÁREAS URBANAS.	1 A 10 S.M.V.
V.- A QUIEN ALTERE EL ORDEN PÚBLICO	10 A 60 S.M.V.
VI.- A QUIEN NO OBSERVE EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	4 A 10 S.M.V.
VII.- A QUIEN REPRENDA DE MANERA FÍSICA Y/O CON PALABRAS ALTISONANTES A LOS MENORES DE EDAD	2 A 10 S.M.V.
VIII.- A QUIEN INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 S.M.V.

IX.- A QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 10 .M.V.
X.- A QUIEN SE ENCUENTRE INHALANDO CEMENTO O SUSTANCIAS SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 8 S.M.V.
XI.- A QUIEN SE ENCUENTRE INCONSCIENTE POR ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 8 S.M.V.
XII.- A QUIEN OBTENIENDO AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO LA TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE LA REQUIERA.	4 A 10 S.M.V.
XIII.- A QUIEN NO RESPETE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	1 A 10 S.M.V.
XIV.- A QUIEN EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES INVADA ALGÚN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.	5 A 50 S.M.V.
XV.- A LA PERSONA QUE CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL INVADA U OCUPE LA VÍA PÚBLICA CON OBJETOS, ENSERES O BIENES DE SU PROPIEDAD O A SU CARGO.	5 A 50 S.M.V.
XVI.- A QUIEN SIENDO PROPIETARIO DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA Y SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT BAR Y SIMILARES NO CONSERVEN NI TENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.	10 A 60 S.M.V.
XVII.- A QUIEN EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO.	10 A 60 S.M.V.
XVIII.- A QUIEN PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	10 A 60 S.M.V.
XIX.- A QUIEN EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADA O SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	10 A 60 S.M.V.
XX.- A AQUEL CONCESIONARIO QUE PRESTE UN SERVICIO EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTIPULADO EN LA CONCESIÓN.	10 A 365 S.M.V.

ARTÍCULO 27.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 28.- AL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE PODRÁ DESCONTAR UN 50% Y UN 25% SI PAGA DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA.

PARA EL CASO DE LOS DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS DE ESTE CAPÍTULO, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA CONCEDERLOS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO, NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES
CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA
PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS RELATIVO A LOS IMPUESTOS, A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS.

SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, (FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO), DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DELEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN CON ORGANISMOS FEDERALES ESTATALES O TERCEROS.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 35.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS, ASÍ COMO A PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, MADRES SOLTERAS Y VIUDAS, SE LES PODRÁ DESCONTAR UN 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN CUALQUIER FECHA DEL AÑO, ESTOS ÚLTIMOS DEBERÁN ACREDITAR EDAD CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL, CREDENCIAL DEL INAPAM O ACTA DE NACIMIENTO.

ARTÍCULO 36.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ DESCONTAR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 37.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA UN 35% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO Y HASTA UN 15% PAGANDO EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO.

ARTÍCULO 38.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL O SUS ACCESORIOS, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMÁS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 39.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS, POR IMPUESTO PREDIAL Y SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ DESCONTAR EL 100% EN LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UN ESTÍMULO FISCAL, A FIN DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.

ARTÍCULO 41.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ APLICAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PREVIO ACUERDO DE CABILDO, OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EL ESTÍMULO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 42.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 43.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ QUEDAR FACULTADO PARA OTORGAR DECUENTOS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 44.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN. QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ÉSTAS LE SEAN CONFERIDAS CONFORME A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 46.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN O A LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 47.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA EN CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS O CUOTAS DE RECUPERACIÓN, POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS, ASÍ COMO LOS TRASLADOS DE PACIENTES EN AMBULANCIA O VEHÍCULO OFICIAL O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADS, LAS CUALES SERÁN IMPLEMENTADAS POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, MISMÁS QUE SE APLICARÁN DEPENDIENDO DEL RESULTADO QUE ARROJE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL BENEFICIADO, APLICADO POR EL PERSONAL CAPACITADO.

ARTÍCULO 49.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, RESPETANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, REGISTRANDO EN LIBROS LA TOTALIDAD DEL INGRESO Y EL ESTÍMULO FISCAL OTORGADO, COMO UNA TRASFERENCIA, ESTO CON EL FIN DE IDENTIFICAR PLENAMENTE EL DESCUENTO OTORGADO. TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTÍMULOS FISCALES A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL A TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y CON BASE EN LOS SUPUESTOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

ARTÍCULO 53.- PARA EFECTOS DE FACILITAR EL COBRO, SE PODRÁ APLICAR EL SIGUIENTE REDONDEO:

I.- DE 0 A .50 BAJA AL INMEDIATO ANTERIOR;

II.- DE .51 A .99 SUBE AL INMEDIATO SUPERIOR.

DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS

PRIMERA.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA.- LOS MONTOS PREVISTOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTOS RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

CUARTA.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

SEXTA.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

SÉPTIMA.- LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARA EL PESO COMPLETO.

OCTAVA.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

NOVENA.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMA.- EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS;

II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR;

CIII. BALANZAS:

A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, Y

B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE;

V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS);

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2015;

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE);

VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES, Y

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

DÉCIMA PRIMERA.- EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR, PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

RECINTO LEGISLATIVO, SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN. PRESIDENTA. DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. SECRETARIA. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.